

CONSTANCIA SECRETARIAL.

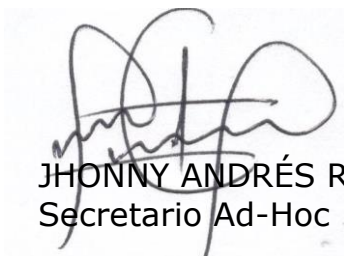
A Despacho con el informe que correspondió, el día, 03/05/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el Doctor ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.098.671 y T.P No 149.721 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogado y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de mayo de 2024



JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 729
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
DEMANDADA	XXXXXX
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00215-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representada judicialmente por el Dr. **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA**, en contra del señor **XXXXXXXXXX**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá indicarse el nombre de la persona que firma como endosante en propiedad a la entidad Servicios Logísticos de Antioquia S.A, como quiera que no se identifica.
- Se avizora dentro del acápite de pretensiones que no se realiza el cobro de los intereses moratorios, discriminado cuota por cuota, motivo por el cual deberá complementarse o manifestar las circunstancias del no cobro de las mismas.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S,** representada judicialmente por el Dr. **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA,** en contra del señor **XXXXXX,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 074 del 07 de MAYO de 2024.

Secretaría